

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

ARTICULO 1°.- (Creación) Créase el “Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria” para la Provincia de Río Negro, a fin de promover la titularización del dominio inmobiliario para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles que, por razones económicas, no hayan regularizado su situación dominial.-

ARTICULO 2°.- (Vigencia) El régimen establecido en el artículo precedente será de aplicación para todas aquellas escrituras públicas que se realicen entre la fecha de entrada en vigencia de esta Ley y el 30 de junio de 2006. Se faculta a la Dirección General de Rentas a prorrogar el presente régimen pur única vez y por un plazo de ciento ochenta (180) días desde su vencimiento.-

ARTICULO 3°.- (Beneficios) La compraventa de inmuebles o partes indivisas y/o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquellos, gozará durante la vigencia del presente régimen de los siguientes beneficios:

- a) Estará sujeta a la alícuota del diez por mil (10%) en el Impuesto de Sellos.
- b) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa retributiva de servicio establecida en el art. 1°, apartado F, punto 1 de la Ley N° 3911 o la que en el futuro la modifique.
- c) Reducción del cien por cien (100%) de los intereses previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003) por el pago al contado de las sumas adeudadas en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente al inmueble cuyo dominio se regularice.-

ARTICULO 4°.- (Inaplicabilidad del pago a cuenta) No será de aplicación a los actos y contratos comprendidos en los beneficios del presente régimen el cómputo del pago a cuenta establecido por el artículo 24 de la Ley 2407.-

ARTICULO 5°.- (Obligación de escriturar) La condonación de intereses fijada en el art. 3° inc. c) estará sujeta a la condición resolutoria de no otorgarse la escritura dentro de los plazos fijados, en cuyo caso los pagos realizados serán considerados como pagos a cuenta, en los términos del artículo 74 del Código Fiscal (t.o. 2003).-

ARTICULO 6°.- (Sanción) Si se detectare, con relación a actos y contratos comprendidos en los beneficios del presente régimen, que los montos consignados fueran inferiores a los verdaderamente pactados por las partes,

quedarán automáticamente sin efecto dichos beneficios, siendo inmediatamente exigibles las sumas no pagadas por efecto de aquéllos, con más sus intereses y demás accesorios, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

ARTICULO 7°.- (Autoridad de Aplicación) La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del régimen creado por esta Ley, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para la implementación del mismo.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Fdo. Ing. Víctor Hugo Medina  
Secretario Legislativo  
Legislatura de Río Negro

Fdo. Ing. Mario Luis De Rege  
Presidente  
Legislatura de Río Negro

VIEDMA, 30 de diciembre de 2005.-

Cumplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

Cdor. Pablo Federico Verani  
Ministro de Hacienda Obras y  
Servicios Públicos

Dr. Miguel Angel Saiz  
Gobernador

DECRETO N° 1766  
Registrada bajo el número cuatro mil veinticuatro **(4024)**  
VIEDMA, 30 de diciembre de 2005.-

-----  
Prorrogada por la Ley 4151

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

ARTICULO 1°.- Extiéndase el tiempo de vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por la Ley 4024 hasta el día 30 de junio de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar lo dispuesto en el artículo anterior, por una única vez y hasta por ciento ochenta (180) días.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Ing. Mario Luis De Rege  
Presidente  
Legislatura de Río Negro

Ing. Victor Hugo Medina  
Secretario Legislativo  
Legislatura de Río Negro

VIEDMA, 29 de diciembre de 2006

Cumplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.

Dr. Miguel Ángel Saiz  
Gobernador

Cr. Pablo Federico Verani  
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 1827

Registrada bajo el Número de Ley cuatro mil ciento cincuenta y uno (**4151**).

VIEDMA, 29 de diciembre de 2006

Dr. Fabio R. R. Rey  
Secretario Legal, Técnico y  
Asuntos Legislativos